

I. EXPEDIENTE OG-151-SENTENCIA C-432/17 (Julio 12)
M.P. Carlos Bernal Pulido

1. Norma objetada

“por medio de la cual se establece la entrega del informe anual sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, rindan informe anual sobre los impactos (negativos y positivos) en materia macroeconómica y de los distintos sectores económicos involucrados, de los Tratados de Libre Comercio (TLC) ratificados por Colombia, e informar sobre el estado de la balanza comercial de Colombia con los países con los cuales se tienen estos Acuerdos Comerciales.

Artículo 2º. Los informes deben ser presentados anualmente en Sesión formal de las Comisiones Segundas Conjuntas de Senado y Cámara y deben exponer los siguientes temas:

- a) Intercambio de bienes y servicios agrupados por sectores productivos;
- b) Efecto de los Tratados de Libre Comercio en la generación, pérdida y remuneración del empleo formal e informal en los sectores productivos;
- c) Inversión extranjera directa de Colombia y sus socios comerciales y el impacto que los Tratados Comerciales han tenido en este indicador;
- d) Estrategias de los Ministerios para el aprovechamiento de los Acuerdos Comerciales;
- e) Diversificación de la oferta exportadora;

Artículo 3º. Los informes deberán ser presentados a todos los honorables Senadores y Representantes a la Cámara y socializados con la ciudadanía, gremios, y sindicatos de trabajadores, de los distintos sectores económicos que se encuentren implicados en los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por Colombia. Para tal efecto se realizarán audiencias públicas, y se divulgarán los informes a través de los diferentes medios masivos de comunicación e instrumentos que designa la ley para los fines informativos a la ciudadanía.

Artículo Nuevo. Un mes antes de la presentación del informe el gobierno deberá consultar a los diversos gremios para escuchar sus inquietudes y dejar constancia de ello en su información al Congreso.

Artículo 4º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

[...]

2. Decisión

Declarar **INFUNDADAS** las objeciones formuladas por el Gobierno Nacional en contra del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 191 de 2016 del Senado de la República y 086 de la Cámara de Representantes *"por medio del cual se establece la entrega del informe anual sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales ratificados por Colombia"*. En consecuencia, se declara su **EXEQUIBILIDAD** en relación con los cargos formulados en la objeción del Gobierno Nacional.

3. Síntesis de la providencia

La Sala declara infundadas las objeciones gubernamentales formuladas en contra del proyecto de Ley de la referencia habida cuenta de que no era preciso que la regulación allí

establecida se sujetase al trámite previsto en la Constitución para las leyes orgánicas. Ello por cuanto, a partir de un concepto estricto del control político, el informe previsto en el articulado del proyecto objetado no constituye un mecanismo que se desenvuelva en ese ámbito, en los términos del artículo 135 de la Constitución. Se trata de la consagración, a nivel legal, de una obligación general de rendir un informe sobre materias específicas, y por ello, no puede equipararse a la actividad que, en casos concretos, realiza el Congreso, con base en las previsiones constitucionales y orgánicas correspondientes, para el ejercicio del control político. Puntualizó la Corte que, no obstante que, de manera amplia, podría considerarse que la previsión conforme a la cual el Gobierno debe rendir un informe al Congreso sobre algún asunto de su competencia, entraña una cierta dimensión de control político, la misma no se inscribe dentro de las específicas competencias que sobre la materia ha previsto la Constitución, y la posibilidad que tiene el legislador para disponer las materias sobre los que deben rendirse tales informes no puede someterse a la rigidez del trámite previsto para las leyes orgánicas, reservado únicamente a aquellas leyes que tengan por objeto regular la actividad legislativa. Por último, la Sala estimó que la objeción gubernamental que acusa el proyecto de ser vago e indeterminado, no está suficientemente fundada y no logra demostrar ninguna vulneración de la Constitución Política.

4. Salvamentos y aclaraciones

Los magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez, Antonio José Lizarazo Ocampo y Diana Fajardo Rivera se apartaron de la decisión por cuanto consideran que en el proyecto objetado sí se configura una nueva modalidad de control político que altera las previsiones constitucionales y orgánicas sobre la materia y que, por consiguiente, no era susceptible de adoptarse mediante una ley ordinaria. Los magistrados disidentes arriban a esa conclusión, porque estiman que las normas objetadas no se limitan a disponer la remisión por el gobierno al Congreso de un informe sobre unas materias específicas, sino que, además, precisan quiénes son los sujetos que deben realizar el informe, que son los ministros de Industria, Comercio y Turismo y de Hacienda y Crédito Público; el escenario en el que debe rendirse dicho informe, que es una sesión formal de las Comisiones Segundas Conjuntas de Senado y Cámara; la periodicidad anual, y el cuestionario que deben responder los ministros o el contenido que debe tener el informe. Como quiera que la Constitución ha previsto las condiciones en las cuales los ministros pueden ser requeridos para asistir al Congreso, las cuales son desarrolladas en la ley orgánica, y en las normas objetadas se fija una hipótesis distinta para la comparecencia de los ministros a las cámaras, con el objeto de rendir un informe, en un escenario que puede dar lugar a debate, la referida regulación no podía ser adoptada por ley ordinaria.

Por su parte el magistrado Alejandro Linares Cantillo manifestó una aclaración de voto.